República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-14974178-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-62617748- -APN-SGAI#TFN; Ferullo, Guido Javier.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente EX-2023-62617748- -APN-SGAI#TFN **caratulado "Ferullo, Guido Javier s/ recurso de apelación".**

La Dra. O'Donnell dijo:

I. El Sr. Guido Javier Ferullo interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución Nº 57/2023, dictada el 21 de abril de 2023 por la Dirección Regional Santa Fe de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la cual se le determinó de oficio su obligación respecto del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia por el año 2020 y se lo intimó a ingresar la suma de $7.935.668,52, más intereses resarcitorios (art. 37, ley 11.683).

Asimismo, en dicho acto se le aplicó una multa de $7.935.668,52, de acuerdo con el art. 45 de la misma ley (t. v.).

En su presentación ante este Tribunal, se agravia por diferentes motivos de la pretensión fiscal, así como también de la sanción aplicada en su consecuencia.

Ofrece prueba y, por los argumentos que expone, solicita que se revoque la Resolución recurrida, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el recurso y solicita que se confirme la Resolución, también con costas.

III. En trámite el Expediente, por presentación en el IF-2024-1141527928-APN-DTD#JGM, el recurrente informa el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias previsto en el Título I de la ley 27.743 y su reglamentación. Asimismo, manifiesta que desiste del recurso interpuesto y que renuncia de toda acción y derecho y asume el pago de las costas en los términos del art. 3 de la ley.

Acompaña el formulario N° F408, el formulario N° F1003 y el detalle de las obligaciones regularizadas en el plan de pagos N°T344327 de la ley 27.743, del 14 de agosto de 2024 (v. IF-2024-137410968-APN-DTD#JGM, IF-2024-137410982-APN-DTD#JGM y IF-2024-114152575-APN-DTD#JGM)

Por su parte, la representación fiscal en el IF-2024-134056988-APN-DTD#JGM confirma que la obligación principal fue

incluida el 14 de agosto de 2024 en el plan de pagos N° T344327, cancelado en un pago al contado según consta en el IF-2024-137570554-APN-DTD#JGM.

Hace saber también, respecto a las causales de exclusión, que de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales (inc. j). Por último, agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

IV. Mediante la PV-2024-138130147-APN-VOCXI#TFN se eleva el expediente a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre lo solicitado por el recurrente.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.743 y su reglam. establece que los contribuyentes, pueden acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, o infracciones relacionadas o no con éstas, al régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias al que se refiere el Título I de dicha ley.

También, pueden incluirse aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, ante este Tribunal Fiscal de la Nación o contencioso administrativa en trámite ante el Poder Judicial, en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (conf. art. 3 y 35 de la R.G. 5525/2024).

En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en relación a las presentes actuaciones, conforme surge del formulario Nº F408 acompañado en el IF-2024-114152575-APN-DTD#JGM y la presentación del recurrente en el IF-2024-1141527928-APN-DTD#JGM.

- que el 14 de agosto de 2024 se regularizó la obligación fiscal determinada en la Resolución recurrida en el plan de pagos Nº T314729 previsto por la ley 27.743 y su reglam., en 1 cuota, que fue pagada al contado (v. IF-2024-137410968-APN-DTD#JGM y IF-2024-137570554-APN-DTD#JGM).

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 4, sin perjuicio de señalar que no surge del Expediente ni de las actuaciones administrativas previamente sustanciadas su acaecimiento, ni de la normativa se desprende que los contribuyentes tengan el deber de informar al respecto ante este Tribunal.

En consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la ley 27.743, corresponde tener al recurrente por desistido de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, conforme lo previsto en el art. 6, inc. a) de la ley, en atención a haberse efectuado la adhesión dentro de los primeros 30 días corridos desde la vigencia de la R.G. 5525/2024. Con costas.

VI. Por otra parte, el art. 6 de la ley, en su inc. a), prevé como beneficio para quienes se acojan al régimen la condonación del 70% de los intereses resarcitorios, teniendo en cuenta la fecha de adhesión y forma de pago. Asimismo, el art. 7 establece para el mismo supuesto, la condonación 100 % de las multas aplicadas.

Por lo tanto, en el caso, en atención a que el acogimiento fue efectuado en las condiciones previstas por la ley 27.743, corresponde condonar los intereses en la proporción antes mencionada y la multa aplicada en la Resolución apelada. En ambos casos con costas por su orden, conforme jurisprudencia de este Tribunal según la cual la condonación de multas no implica que haya una parte vencida.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora.

En atención al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener al Sr. Guido Javier Ferullo por desistido de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, de conformidad con lo previsto en el art. 6, inc. a) de la ley 27.743, con costas.

2) Condonar los intereses en la proporción dispuesta en el art. 6, inc. a) de la ley 27.743, y la multa aplicada. En ambos casos, con costas por su orden.

3) Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo del Sr. Guido Javier Ferullo, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido, en la suma de $354.913 equivalente a 5,73 UMA, por la representación procesal y $887.282 equivalente a 14,32 UMA, por el patrocinio letrado, por la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida del Expediente, conforme lo dispuesto por la ley 27.423, sin perjuicio de la reducción dispuesta por los arts. 9 de la ley 27.743 y art. 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024.

Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 11:15:25 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:09:03 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:37:52 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:37:53 -03:00